Art. 13 de la Ley 2/1990 de 2 de teorero de Presupuesto de la Comunidad Autánoma Andaluza para 1990.

Cádiz, 2 de noviembre de 1990. El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores de lo Orden de 27 de septiembre de 1990, por la que se hace pública la reloción de oyudos concedidas a Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado. (BOJA núm. 84, de 9.10.90).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la expresada Orden, inserta en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 84, de 9 de octubre de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 2, donde dice: «...artículo 7 de la Orden de 9 de abril de 1990...», debe decir: «...artículo 7.1.b) de la Orden de 9 de abril de 1990...».

Sevilla, 2 de noviembre de 1990

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de octubre de 1990, por la que se autoriza lo ampliación de una unidad de Preescolar (Párvulos) al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Sagrado Corazón, del Puerto de Santa María. (Cádiz).

Examinodo el expediente incoado a instancia de Da Ana María Garrido Garrido, en su calidad de Representante de la entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Sagrado Corazón», con domicilio en C/ Pedro Muñoz Seca nº 38 del Puerto de Santa María (Cádiz), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulas);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciascia competente

Ciencia competente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 11004313, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 120 puestos escolares por Orden de 15 de enero de 1976 y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 10 de morzo de 1976;

Resultando que cansultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Plonificación y Centros aporece, que la titularidad del Centro la ostenta «Hermanas Carmelitas de la Caridad»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 de unidad de Preescolar (Párvulos) para 35 puestos escolares al Centro Docente Privado «Sagrado Corazón», con domicilio en c/ Pedro Muñoz Seca n° 38 del Puerto de Santa María (Cádizl, quedando con una composición resultante de 4 unidades de Preescolar (Párvulos) para 155 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de octubre de 1990, por la que se autoriza la ampliación de una unidod de Preescolar (Párvulas) al Centro Privado de Preescolar y Educoción General Básica Virgen Niña, de Guadix (Granada).

Examinado el expediente incoado a instancia de Dª Eulalia Cabrera Ballesteros, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Virgen Niña», con domicilio en Plaza de la Virgen n° 12 y C/ Obispo Rincón n° 2 de Guadix (Granada), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 18004653, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares, por la Orden de 13 de septiembre de 1977;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Religiosas de la Presentación»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 IBOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 de unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares al Centro Docente Privado «Virgen Niña», con domicilio en Plaza de la Virgen n° 12 y C/Obispo Rincón n° 2 de Guadix (Granada), quedando con una composición resultante de 16 unidades de Educación General Básica poro 640 puestos escolares y 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares).

Contra esta Órden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencio

ORDEN de 24 de octubre de 1990, por la que se autoriza la transformación y clasificación definitiva del Centro Docente Privado de Educación General Básica San Leandro, de Huelva. La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros Docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso y clasificación de los mismas. Dichas disposiciones transitorias han sida desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros Docentes, y de 2d e mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transfarmación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Visto el expediente instruido por D. Juan de la Rosa Sánchez, en su calidad de Rector del Seminario de la Diócesis de Huelva, en nombre del Obispada, entidad titular del Centro Privado «San Leandra», en solicitud de transformación y clasificación definitiva;

Resultando que el mencionado expediente fue resuelto concediéndole al Centro clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente odaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de ogosto de 1975 (BOE del 27) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio).

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva en dicho Centro al haber realizado éste

las obras previstas.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agostol y Ordenes de 19 de junio de 1971 (BOE del 1 de julio) y 22 mayo de 1978 (BOE del 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitas para la transformación y closificación de los Centros Docentes.

Considerando que el mencionado Centra con código 21001971, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en moteria de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Esto Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva con 1 unidod de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares y 16 unidodes de Educación General Básica para 640 puestos escolares al Centro Docente Privado de Educación General Básica «San Leandro», con domicilio en Carretera de la Soledad, s/n de Huelva.

Contra esta Orden podrá interponerse onte el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Cansejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de octubre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada par la sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 527/88, interpuesto por don Pedro Gómez Caballero.

En el recurso núm. 527/88 interpuesto por D. Pedro Gómez Caballero, se ha dictada sentencia con fecha 18.4.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que rechazando las causas de inadmisibilidad debemos estimor y estimamos el recurso interpuesta por D. Pedro Gámez Caballero contra resolución presunta del Director General de Personal por la que se desestimó recurso de alzada interpuesto el 3 de noviembre de 1987 contra el acto de aplicación del nuevo sistema retributivo que anulamos por no ser ojustado al Ordenamiento Jurídica, declarando el derecho del recurrente a percibir el Complemento Específico duronte el período de enero a junia de 1987 ambos inclusive, reducido en proporción a las horas no trabojados a razón de 24.117 mensuales que totalizan 144.702 pesetas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículas 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Cantencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propias términos lo referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 30 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de octubre de 1990, por lo que se acuerda el cumplimiento de lo sentencio dictado par lo sola de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunol Superiar de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 1582/88, interpuesto por dan Alberto Martínez Delgada.

En el recurso núm. 1582/88 interpuesto por D. Alberto Martínez Delgado, se ha dictodo sentencia con fecha 23.4.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por D. Alberto Martínez Delgado contra resolución del Consejero de Educación y Ciencia desestimatoria del recurso de reposición planteado contra la Orden de 4 de septiembre de 1987 (BOJA 11 de septiembre), anulanda el último apartado del punto 7 de la Orden, rechazando las demás pretensiones contenidas en la demando».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejerío respecta.

Sevilla, 30 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de octubre de 1990, por la que se acuerdo el cumplimiento de la sentencia dictada par la sala de la Contencioso-Administrativo de Sevillo, del Tribunol Superiar de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 1652/88, interpuesto por don Justiniano Podio Carcelén.

En el recurso núm. 1652/88 interpuesto por D. Justiniano Podia Carcelén, se ha dictado sentencia con fecha 9.3.90, cuyo parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que declaramos la inadmisibilidad del presente recursa contencioso administrativo interpuesto por D. Justiniano Podio Carcelén contra resolución del Director General de Personal, de la Consejería de Educación, de la Junta de Andalucía, desestimatoria par silencio administrativo de recurso de alzada interpuesto contra del Delegado Provincial, en Sevilla, de la citada Consejería, de 15 de diciembre de 1987, por la que se denegó solicitud de reconocimiento de servicias previos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios rerminos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 30 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de octubre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictado por la sola de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 1858/88, interpuesto por daño María Sal Doncel Jiménez.

En el recurso núm. 1858/88 interpuesto por D°. M°. Sol Doncel Jiménez, se ha dictado sentencia con fecha 19.3.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que rechazando las causas de inadmisibilidad debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por D°. M°. Sol Doncel Jiménez contra resalución del Consejero de Educación y Ciencia de 27 de mayo de 1988 desestimotoria de